



SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES
23 MAY 2023
<b>TRAMITADO</b>

**DENIEGA LA SOLICITUD N° AM001T0003617 DE ENTREGAR INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.285 DE 2008.**

~~23 MAY 2023~~  
Santiago,  
Resolución Exenta SOP N° 155

**VISTOS:**

- Solicitud de información por Ley de Transparencia N° AM001T0003617 de fecha 21 de abril 2023.
- Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de MINSEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de fecha 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la Republica, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, ha ingresado a la Subsecretaría de Obras Públicas, la solicitud N° AM001T0003617 efectuada con fecha 21 de abril de 2023, cuyo contenido es el siguiente:

Solicitud

**"Necesito correo de Ministra de MOP, He tratado de conseguirlo por medio del telefono22449400,desde el 13 del presente y aun no puedo comunicarme.Fui personalmente al MOP de La Serena, esperé un rato y deje mi correo para que me lo enviaran y aun no me envían ningún correo."**



## Observaciones

**“Envíe una carta al exministro hace 1 año y no obtuve respuesta. La tematica de la carta es si salieron los procedimientos para utilizacion de aguas grises, ya que hay una ley aprobada, que no sirve mientras no esten sus procedimientos y con la prioridad para el manejo y aprovechamiento de estas aguas y la urgencia de este tema que se encuentra entrampado, me parece que este tema si que es impirtante a nivel país!!!!.”.**

**2.-** Que, según el artículo 5° del Título II de la Ley N° 20.285, “En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.

**3.-** Que, según el artículo 21 número 1 de la Ley N° 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”.

**4.-** Que respecto de la solicitud de correo electrónico institucional de las autoridades, funcionarios y los contratados a honorarios de este Ministerio, resulta aplicable la causal indicada, debido a que la publicidad, comunicación o conocimiento de la información requerida respecto de los anexos telefónicos y las casillas de correos electrónicos afecta el debido cumplimiento de las funciones de estos servidores públicos.

**5.-** Que el Ministerio de Obras Públicas cuenta con un Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, con espacios de atención presenciales, telefónicos, además de un sitio web ([https:// https://siac.mop.gob.cl/](https://siac.mop.gob.cl/)), que permiten a la ciudadanía formular sus consultas, sugerencias, reclamos y felicitaciones relacionadas a la gestión Ministerial y otro vinculado al Consejo Para la Transparencia (<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/ingreso-sai-v2?idOrg=1036>), mediante el cual se pueden realizar todas las solicitudes vinculadas a la ley 20.285 de “Acceso a la Información Pública”. El Ministerio destina recursos y personal al efecto, debido a que esto le permite canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, registrando el ingreso de las solicitudes y gestionándolas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, atendiendo los requerimientos de la ciudadanía.



**6.-** Que por otra parte, el correo electrónico es una herramienta fundamental para que los funcionarios cumplan diariamente con los fines por los cuales han sido contratados, pero no son un canal que el Ministerio haya estipulado como medio de comunicación de la ciudadanía. Divulgar los anexos telefónicos y/o correos electrónicos de los funcionarios del MOP, sean honorarios, a contrata y de planta, permitiría a las personas sortear el sistema de información ciudadana dispuesto por el Ministerio, impidiendo que los funcionarios puedan cumplir regularmente sus funciones.

**7.-** Que, el criterio antes señalado, se recoge en las decisiones Rol C611-10, C136-13, C872-13 y C427-15, del Consejo para la Transparencia, en las cuales se indica que la entrega de direcciones de correos electrónicos institucionales, permitiría el envío masivo de correos utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

**8.-** Que, por otra parte, y en relación a la solicitud indicada en el considerando primero, cabe señalar que tanto respecto de esta Subsecretaría como de los Servicios Dependientes, todas las audiencias, viajes y donativos relacionadas a las autoridades y/o sujetos pasivos se encuentran normadas por la ley 20.730 de Lobby, por lo cual se encuentra permanentemente a disposición del público en general el formulario para solicitar audiencia con la autoridad requerida mediante el Portal de Transparencia Activa, a través del siguiente enlace <https://www.leylobby.gob.cl/instituciones/AM001>.

**9.-** Que, se hace presente al Señor Jose Naveas Ordenes, que según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso de la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

**10.-** Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.



## RESUELVO (EXENTO)

- 1.- **DENIÉGUESE**, la solicitud de acceso a la Información Pública N° AM001T0003617, ingresada en la Subsecretaría de Obras Públicas con fecha 21 de abril de 2023, debido a que se configura la causal de secreto o reserva del artículo 21 número 1 de la Ley N° 20.285, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 2.- **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secreto o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados).
- 3.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la solicitante a través de la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud AM001T0003617 y al responsable de Transparencia de la Subsecretaría de Obras Públicas.

### ANÓTESE

  
**José Andrés Herrera CH.**  
**Subsecretario de Obras Públicas**



DL/LCF/fcc  
DISTRIBUCION:

Destinatario XXXXXXXXXX

Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes

Oficina de Partes SS.OO.P P

SSD:17018369

  
**RODRIGO VENEGAS RUIZ**  
Jefe de Gabinete  
Subsecretaría de Obras Públicas  
Subrogante